

**MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 7.773/2021 QUE DEFINE PRODUCTOS  
DE ORIGEN ANIMAL QUE SÓLO REQUIEREN PRESENTAR CERTIFICACIÓN  
SANITARIA ANTE EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; lo señalado en el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre sanidad y protección animal; el Decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech" por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos anexos, entre ellos, el de la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el Decreto N° 66, de 2022, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución Exenta N° 7.773, de 2021, que define productos de origen animal que sólo requieren presentar certificación sanitaria ante el Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución Exenta N° 3.211/2022, que fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de sebo o grasa de bovino, porcino, ovino, caprino y aves; ambas del Servicio Agrícola y Ganadero; las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece los actos administrativos exentos del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos zoonosanitarios para la importación al país de mercancías de su competencia a fin de prevenir la introducción y dispersión de agentes causantes de enfermedades transfronterizas de los animales.
- 2) Que, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, indica que, al evaluar los riesgos, los Miembros tendrán en cuenta, entre otros, los procesos y métodos de producción por los que pasan los productos de origen animal antes de su exportación.
- 3) Que la Resolución Exenta N° 3.211 de 2022 fijó exigencias sanitarias para la internación a Chile de sebo o grasa de bovino, porcino, ovino, caprino y aves; armonizando las regulaciones nacionales en el ámbito de las condiciones sanitarias que deben cumplir estos productos, de acuerdo a la información técnica disponible y las recomendaciones de los organismos internacionales de referencia.
- 4) Que, es necesario actualizar a la Resolución Exenta N° 7.773 de 2022 agregando ciertas mercancías que, de acuerdo a la evaluación de riesgos de los productos pecuarios, se ha determinado que requieren sólo presentar certificación sanitaria para ingresar a Chile.

**RESUELVO:**

- 1) **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 7.773, de 2021, que define productos de origen animal que sólo requieren presentar certificación sanitaria ante el Servicio Agrícola y Ganadero, en el sentido de:

- a) Agregar en el listado del Resuelvo N° 1, a continuación de la letra “o”, los siguientes nuevos literales:
- p. *Carne de rana, carne de reptil y carne de canguro.*
  - q. *Productos cárnicos procesados madurados, productos cárnicos procesados acidificados y productos cárnicos procesados cocidos; elaborados en base a carne de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves, o sus mezclas.*
  - r. *Colágeno, gelatina, proteínas hidrolizadas y chicharrones.*
- b) Reemplazar el literal “n” del Resuelvo N° 1 por el siguiente:
- n. *Sebo o grasa de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y aves; a excepción de los sebos o las grasas destinados a la alimentación animal.*
- 2) La presente modificación de Resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**